



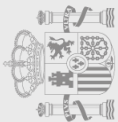
**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PARA LA “GESTION DE SERVICIOS
DE LA LÍNEA MARÍTIMA DE INTERÉS PÚBLICO ALGECIRAS-CEUTA.
EXPEDIENTE 202317320016”**

La protección de los tráficos con los territorios españoles no peninsulares se contempla en el artículo 138.1 de la Constitución, cuando señala que el Estado atenderá, en particular, a las circunstancias del hecho insular al garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de nuestro texto fundamental. El citado artículo se halla también en íntima conexión con el 158.1 donde se hace referencia a la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

El art. 8.4 del RDL 2/2011 de 5 de septiembre, Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece que el Gobierno en el ámbito de las competencias del Estado podrá establecer, en su caso, que la prestación de todas o alguna de estas navegaciones se realice con imposición de obligaciones de servicio público con el fin de garantizar la suficiencia de servicios de transporte regular con destino a o procedencia de las Islas Baleares, Islas Canarias, Ceuta y Melilla o bajo el régimen de contrato administrativo especial en atención a la satisfacción de forma directa o inmediata de la finalidad pública que aquellas representan.

La regulación española en esta materia es plenamente conforme con el Reglamento(CEE) 3577/1992 del Consejo de 7 de diciembre, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo), cuando en uno de sus considerandos permite la introducción de determinadas obligaciones a los navieros a fin de garantizar la suficiencia de servicios de transporte regular con territorios no peninsulares, siempre que no existan distinciones por motivos de nacionalidad o residencia. Así, el artículo 4 del referido Reglamento, prevé la posibilidad de que los Estados miembros celebren contratos de servicio público o impongan obligaciones de servicio público, de forma no discriminatoria, a las empresas navieras que efectúen servicios regulares con destino u origen en islas y entre islas, como condición para la prestación de servicios de cabotaje.

La línea marítima entre la ciudad de Ceuta y Algeciras está declarada como navegación de interés público según establece el artículo 7 del RD 1516/2007, de 16 de noviembre, por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje marítimo y de las líneas de interés público. Hay que destacar, además, que al carecer de aeropuerto la Ciudad de Ceuta, su única conexión con la península (además de la línea de helicóptero de baja capacidad) es por vía marítima. Por otra parte, las frecuentes condiciones climatológicas adversas en el Estrecho hacen necesario garantizar el servicio mediante un buque de casco convencional que pueda navegar en condiciones de temporal, tipología bien distinta a los clasificados como naves de gran velocidad (NGV), que son los buques de mayor rentabilidad comercial y por tanto el que asignan las compañías navieras que operan la línea. Adicionalmente, conviene señalar que el periodo de máxima probabilidad de vientos fuertes coincide en gran medida con el dispositivo especial de la Operación de





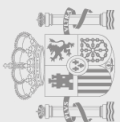
Paso del Estrecho (OPE), que supone un incremento importante en la demanda de transporte tanto en Algeciras como en Ceuta, con riesgo de colapsar el puerto y en el caso de la Ciudad Autónoma colapsar la propia ciudad por cancelación de rotaciones. La última ocasión en que esta situación se produjo es reciente, el 11 de febrero de 2023, en que solamente navegó el buque convencional, quedando inmovilizadas las NGV.

El Contrato de gestión de servicios de la línea asegura un buque moderno, más eficiente y menos contaminante, una prestación de servicio menos sensible a las condiciones climatológicas, unos mínimos de calidad en el servicio, unos horarios adaptados a las necesidades de los residentes, la disponibilidad de un buque pernoctando en la Ciudad Autónoma de Ceuta por motivos de emergencias y evacuación, y una estabilidad en las tarifas.

De cara a reforzar la exposición anterior, cabe destacar las novedades de este contrato. Siendo la primera de ellas la no limitación de los precios máximos del billete para no residentes en los periodos de alta demanda establecidos en el pliego, así como en otros que por motivos justificados pudiera determinar la DGMM. Esta medida se recoge en el contrato en aras de reducir la presión, que en buena lógica recibiría este buque respecto de otros sujetos a tarifas bajo el régimen de oferta y demanda en la misma ruta, e igualmente contribuir a la mejora de la cuenta de explotación del buque, lo que se traduce en una licitación más económica en términos de calidad - prestaciones / precio. La segunda, no pretende otra cosa sino asegurar la movilidad de los ciudadanos residentes en Ceuta en los mencionados periodos de alta demanda establecidos en el pliego, en los que suelen registrarse momentos de saturación en la capacidad de transporte, por lo que se establece una reserva de un 5% del total de plazas de pasaje y vehículos de pasaje en cada travesía para su adquisición exclusiva por los ciudadanos residentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta hasta el momento de la salida del buque, salvo que se agoten por la propia demanda de éstos con anterioridad a la citada salida.

Teniendo en cuenta que el próximo día 30 de junio de 2023 finaliza la prórroga del actual contrato para la "Gestión de Servicios de la Línea Marítima de Interés Público Algeciras-Ceuta" y al objeto de dar continuidad a la prestación de la navegación de interés público de pasajeros, vehículos en régimen de equipaje y carga en su caso, sujeta a contratación en los términos previstos por la normativa reguladora del Régimen Jurídico de las Líneas Regulares de Cabotaje Marítimo y de las Navegaciones de Interés Público, se propone la realización de la licitación de un nuevo contrato con una duración de DOCE (12) MESES, previendo la celebración de prórroga por un máximo de DOCE (12) MESES adicionales.

Asimismo, se acompaña expediente de contratación por importe de 1.269.000,00.- €, de acuerdo con el presupuesto establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, para el período inicial del 01 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.32.441N.442 "Compensación económica a empresas públicas o privadas de transporte marítimo por la prestación del servicio de navegaciones de interés público".



FIRMADO



MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y
GESTION ADMINISTRATIVA

La licitación por procedimiento abierto del contrato para la “Gestión de Servicios de la Línea Marítima de Interés Público Algeciras-Ceuta. Exp. 202317320016”, se realizará con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2023	529.000,00.- €
Anualidad 2024	<u>740.500,00.- €</u>
Total	1.269.000,00.- €

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Benito Núñez Quintanilla
(firmado electrónicamente)

FIRMADO por : NÚÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 21/03/2023 02:52 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM025C5565D83E152EZ74DFBE6
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

